

AÑO: 2013

EXPEDIENTE: 8475/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA AL ARTICULO 126 POR ADICION DE UN PARRAFO SEGUNDO A LA LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO DE NUEVO LEON. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de Diciembre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Hacienda del Estado

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



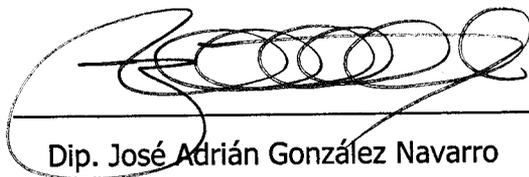
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Carlos Ruiz García
Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado
Presente.-

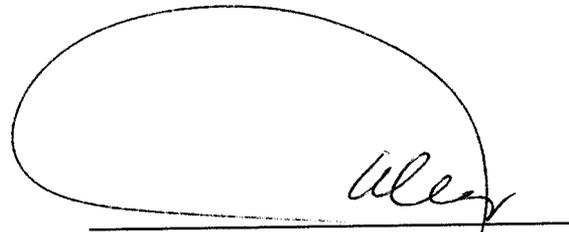
En fecha 10 de Diciembre de 2013 el Pleno del Congreso del Estado, acordó fuera turnado a la Comisión que Usted preside, escrito signado por Diputados integrantes del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 126 por adición de un párrafo de un párrafo segundo a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior y de conformidad al Artículo 30 fracción II inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, le fue asignado el expediente legislativo número 8475/LXXIII.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de Diciembre de 2013



Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



Dip. Gustavo Fernando Caballero Camargo
Secretario

Recibido
Monterrey
11-12-13
3:10 hrs.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

8475/CXXIII

~~DE JORGE DE XORTA~~

Dip. José Adrián González Navarro.

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de HACIENDA DEL ESTADO para los efectos del artículo 39 fracción XV (INASOC) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente

Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

C. DIPUTADO FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León

Presente.-

Los suscritos, compareciendo con el carácter de Diputados por la LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa con proyecto de **decreto que reforma el artículo 126 por adición de un párrafo segundo a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo segundo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Artículo 117...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.”

Lo anterior otorga la facultad a este poder Legislativo de establecer las bases mediante las cuales el Poder Ejecutivo del Estado podrá disponer del crédito público, en este sentido hemos observado que la actual legislación en la materia le otorga al Gobernador del Estado un voto de confianza con el fin de que este determine al

Reforma por adición del artículo 126 de la Ley de Administración Financiera



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXIII Legislatura

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

momento de rendir la cuenta pública informe a esta Soberanía sobre la situación que guarda el crédito público.

Ahora bien, hemos sido testigos de cómo el abuso de la facultad discrecional por parte del ejecutivo le ha permitido la contratación de créditos sin que se informe las condiciones y el destino de los mismos, situación que ha provocado que después salgan a la luz pública la utilización de intermediarios, comisiones y tasa de interés por encima de las de mercado, lo que provoca un serio daño a las finanzas públicas del Estado.

Ejercicio tras ejercicio esta Soberanía le autoriza al Ejecutivo del Estado a ejercer un cierto porcentaje con respecto al presupuesto de ingresos autorizado, siendo de un 4.2 por ciento para el ejercicio 2013, sin embargo sobre el uso de dicha facultad no se informa sino hasta el momento de rendir la cuenta pública y generalmente de una manera muy general sin el detalle correspondiente.

En este sentido, vemos necesario transparentar el uso del crédito público a través de la rendición de un informe por parte del Ejecutivo del Estado a este Congreso del Estado con al menos 15 días de antelación a la contratación de cualquier crédito público donde se detalle el monto a contratar, la proyección de tasas de interés, amortización de capital y pago de intereses esperado y el destino a darle a los recursos.

Lo anterior no busca limitar la esfera administrativa y la rectoría económica del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ya que solo lo que se requiere es que se cumpla con las bases que fija esta Legislatura para la contratación de créditos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone para la aprobación de este Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman por adición el artículo 126 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 126.- ...

Así mismo el Ejecutivo del Estado enviara al Congreso del Estado con al menos 15 días de antelación a la contratación de crédito público un informe detallado sobre el monto a contratar, la proyección de tasas de interés, amortización de capital y pago de intereses esperado y el destino a darle a los recursos.

Reforma por adición del artículo 126 de la Ley de Administración Financiera



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Diciembre 2013.

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

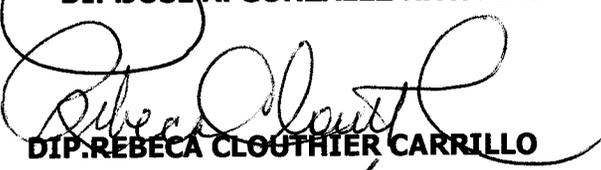
DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA

DIP. J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ

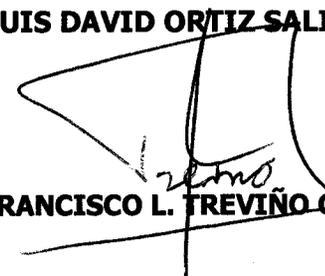


DIP. JOSÉ A. GONZALEZ NAVARRO

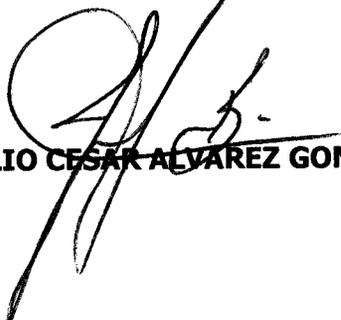
DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS



DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



DIP. FRANCISCO L. TREVIÑO CABELLO



DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA


DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ


DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA


DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ


DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA

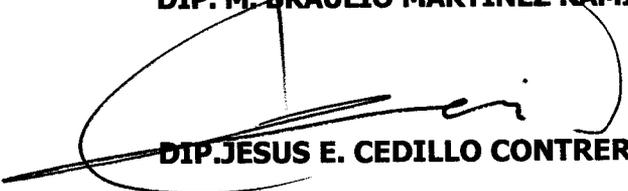
DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEON

DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ


DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ


DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA


DIP. JESUS E. CEDILLO CONTRERAS